

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTÍNEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 120 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Hacienda, con acuerdo del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se igualarán en la Península é Islas adyacentes con los buques españoles para la exacción de los derechos de navegacion y puerto, ó sean los de faros, fondeadero y carga y descarga establecidos en la ley de 11 de Abril de 1849 y en mi Real decreto de 16 de Diciembre último, los de todas las naciones que concedan igual beneficio en su respectivo territorio á los buques de la marina española.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Gac. núm. 6394.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Seccion 2.ª—Circular.

Por el Real decreto de 14 de Noviembre último se dignó la Reina (q. D. g.) fijar el término de dos meses para que los eclesiásticos que obtengan dignidad, canongía ó beneficio que exija personal residencia, y que por razon de cualquier otro cargo ó comision estén obligados á permanecer en distinto punto, se restituyesen á sus iglesias si estuviesen en la Península, y cuatro para los que se hallasen en el extranjero. Próximo ya á espirar dicho plazo, y deseando S. M. que aquella disposicion se ejecute debidamente, procurando evitar todos los medios de eludir su cumplimiento, se ha dignado al efecto acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Diocesanos cuidarán de remitir en el mes de Enero nota nominal y circunstanciada de los eclesiásticos que á virtud de dicha disposicion se hayan presentado á servir sus cargos, y otra de los que hayan dejado de hacerlo, con expresion de las medidas que á virtud de dicho decreto hayan adoptado.

2.ª El Director de contabilidad de culto y clero suspenderá el pago de la mensualidad del mes de Febrero próximo, y las demás sucesivas á los eclesiásticos comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Noviembre último que no residan en el punto que les está asignado en su título, siendo responsable de cualquiera contravencion en este punto.

3.ª Los Administradores Diocesanos al remitir las listas que acompañan á las nóminas estamparán, bajo su firma y responsabilidad, nota expresiva de que los interesados están en el punto de su residencia, ó autorizados para ausentarse con las licencias correspondientes.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Obispo de.....

(Gaceta núm. 6,395.)

Circular.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar hasta fin de Junio del año que rige el término señalado para que se remitan á este Ministerio las observaciones prevenidas acerca del proyecto de Código civil publicado en el derecho moderno.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Enero de 1852.—Ventura Gonzalez Romero.

(Gac. núm. 6395.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 9 de Enero de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Y RENTAS ESTANCADAS.

Para cumplir con lo ordenado por la Direccion general de Contribuciones indirectas en circular de 1.º de Agosto de 1851, prevengo á todos los Ayuntamientos de la provincia que para el dia 18 del corriente mes remitan á esta Administracion una certificacion de los depositarios, ó recaudadores de los arbitrios municipales y provinciales en que se exprese la cantidad que estos mismos arbitrios han producido en todo el año próximo pasado, con aplicacion al presupuesto respectivo del mismo, el importe del 5 por 100 de ella, las sumas que resulten entregadas á cuenta en Tesorería y las que restan por satisfacer.

Aunque dicho documento ha de ser extendido por los recaudadores ó depositarios, se autorizará con la firma del presidente y secretario del Ayuntamiento, y se redactará con sugesion al modelo que á continuacion se inserta. Y como quiera que precisamente ha de acompañar á la cuenta de rentas públicas que esta oficina debe rendir á la Direccion general por fin del mes actual, una certificacion por el todo de la provincia, con referencia á la que los Ayuntamientos faciliten, tendrán estos entendido que llegado el dia 19 del que rijese expedirán comisiones de apremio contra los que no hayan remitido la que les es respectiva, las cuales permanecerán en los pueblos á costa de las municipalidades en el ínterin no evacuen el servicio que nos ocupa, sin que la oficina de mi cargo pueda tener en esta parte la menor tolerancia ni disimulo. Santander 7 de Enero de 1852.—Carlos R. y Valverde.

MODELO QUE SE CITA.

D. N.
de

Depositario del Ayuntamiento
en esta provincia de Santander.

Certifico con remision á los documentos de su referencia, que las cantidades que han producido los arbitrios municipales y provinciales recaudados en el distrito de este Ayuntamiento con aplicacion á las obligaciones de los respectivos presupuestos en el año 1851 próximo pasado, han ascendido á la suma total (aquí se expresará en letra lo que sea): cuyo por menor, así como el estado que en fin de Diciembre del mismo año presenta la cuenta de recaudacion del 5 por 100 que sobre el importe de unos y otros arbitrios corresponde á la Hacienda pública; son como sigue.

	Arbitrios- municipa- les. Rs. vn.	Arbitrios provincia- les. Rs. vn.
Por el producto de los impuestos sobre determinadas especies de consumo, que han sido subastados.....	1000	1100
Por el id. de los id. que han estado en encabezamiento parcial.	500	600
Por el id. de los id. que por falta de encabezamientos parciales ó de licitadores en los remates han sido administrados por el Ayuntamiento.....	2000	2030
Por el id. de los concedidos sobre ramos ó artículos no sujetos á la contribucion de consumos que se han arrendado.....	600	»
Por el id. de los id. que por no haber habido licitadores en las subastas ha administrado el Ayuntamiento.....	500	»
Suma total de productos.....	4600	3730
Importa el 5 por 100 para la Hacienda sobre esta misma suma..	230	186
Cantidades entregadas á cuenta de este mismo 5 por 100 segun cartas de pago que obran en esta Depositaria.....	100	100
Resto á entregar en fin de Diciembre de 1851.....	130	86

Y para que conste y surta los efectos conducentes expido esta certificacion, autorizada con las firmas del Sr. Presidente y secretario del Ayuntamiento, en (aquí la fecha en letra.)

El Presidente del Ayuntamiento.

El Depositario.

N.

N.

El Secretario.

PARTE SEGUNDA.

Comprende la tarifa de los demás articulos que quedan sujetos al derecho de puertas.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	MADRID			Alicante, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Zaragoza.			En las demás poblaciones administradas por derechos de puertas.		
			Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.	Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.	Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.
1	CERA Y GRASAS.	Arroba.	3	"	"	3	"	"	2	"	"
2	Aceite de linaza, de palma y de pescados.	Idem	12	"	"	12	"	"	12	"	"
3	Cera de todas clases, labrada ó sin labrar.	Idem	2	"	"	2	"	"	2	"	"
4	— en borrar, desperdicios ú horruras.	Idem	2	"	"	2	"	"	1	"	"
5	Sebo en rama.	Idem	5	"	"	4	"	"	5	"	"
6	— en panes, purificado y preparado para bugías estearicas, llamado estearina.	Idem	6	"	"	5	"	"	4	"	"
7	Velas de sebo.	Idem	10	"	"	10	"	"	10	"	"
	— purificadas, llamadas estearicas.	Idem		"	"		"	"		"	"
	AVES Y CAZA MENOR.										
8	Ánades, ansares, capones, faisanes, gansos y patos.	Uno.	17	"	"	17	"	"	12	"	"
9	Conejos de todas clases.	Idem	6	"	"	6	"	"	4	"	"
10	Conservas de carne de aves.	Arroba.	12	"	"	10	"	"	8	"	"
11	Gallinas, gallos y pollas.	Una.	12	"	"	12	"	"	10	"	"
12	Liebres.	Idem	12	"	"	12	"	"	8	"	"
13	Palomas de todas clases, pichones caseros y pollos.	Idem	6	"	"	6	"	"	4	"	"
14	Palominos.	Idem	3	"	"	3	"	"	2	"	"
15	Pavipollos.	Idem	25	"	"	25	"	"	20	"	"
16	Pavos comunes, cebados ó sin cebar, y gallipabos ó gallinas de Indias.	Idem	32	"	"	32	"	"	28	"	"
17	Perdices y chochas.	Idem	8	"	"	8	"	"	6	"	"
	COMBUSTIBLES.										
18	Carbon de todas clases, cisco, erraj y picon.	Arroba.	6	"	"	6	"	"	4	"	"
19	Chamiza.	Idem	3	"	"	3	"	"	2	"	"
20	Leña de todas clases y tamaños.	Idem	4	"	"	4	"	"	2	"	"
21	Retama y ramajes menudos de toda clase de árboles, arbustos y plantas.	Idem	2	"	"	2	"	"	1	"	"
	DULCES Y CONFITURAS.										
22	Arrope con frutas ó sin ellas.	Idem	2	"	"	2	"	"	1	"	"
23	Azúcar de todas clases.	Idem	4	"	"	2	"	"	2	"	"
24	Bizcochos de todas clases, rosquillas, mantecados, bollos, tortas, pan de Mallorca y mantequillas de Soría.	Idem	5	"	"	5	"	"	4	"	"
25	Confitura y dulces de toda clase de frutas verdes y secas, así en seco como en almivar, conservas, cajas, pastas, turrones, mazapanes etc.	Idem	8	"	"	3	"	"	8	"	"
26	Chocolate.	Idem	4	"	"	2	"	"	2	"	"
27	Miel de abejas y de cañas, y panal de miel.	Idem	17	"	"	17	"	"	2	"	"

(Se continuará.)

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito el 2 del actual me comunica el Real decreto siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 16 del próximo pasado me dice lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente. En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede el retiro á los gefes y oficiales de todas las armas é institutos del ejército que voluntariamente lo soliciten dentro de un plazo que no exceda de seis meses en la Península y de ocho en Ultramar con las ventajas que á continuacion se expresan:

Primera. Con el mínimum del sueldo de retiro que segun sus respectivas clases les corresponda á los que no cuenten los años de servicio que por el art. 2.º de la ley de 28 de Agosto de 1841 se exige para obtenerlo, siempre que hayan cumplido sin intermision en las filas el tiempo prescrito en la del reemplazo del ejército.

Segunda. Con el sueldo de retiro asignado al empleo de que estén en posesion, aunque no tengan los dos años de efectividad requeridos en el art. 7.º de la misma ley de retiros.

Tercera. Con el abono de cuatro años sobre los que reunan al separarse del servicio.

Cuarta. Con el sueldo de retiro del empleo inmediato superior á los que cuenten diez años de efectividad en el que actualmente desempeñan.

Quinta. Con el grado superior inmediato á los gefes y oficiales hasta la clase de Teniente coronel inclusive.

Art. 2.º Los individuos á quienes se apliquen las ventajas concedidas por el artículo anterior, solo podrán obtener una de ellas á su eleccion, y todas quedarán nulas y sin efecto si los interesados volviesen al servicio activo en cualquier tiempo y cualquiera que sea la causa que lo motive.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Córtes del presente decreto en la parte que sea necesario.

Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1851.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, en el concepto de que el plazo mencionado en el primer artículo ha de principiar á contarse desde 1.º de Enero próximo. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia dicha Real resolucion para su mayor publicidad.»

Y en su cumplimiento se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que teniendo la debida publicidad puedan los interesados acogerse, si les conviene, á los beneficios y ventajas que se conceden por el Real decreto inserto á los que soliciten su retiro. Santander 4 de Enero de 1852.—El Brigadier Comandante general, Ravenet.

Comisaria del Tercio Naval de Santander.

D. José Cano, comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comisario Ordenador de Marina y de este departamento y vocal nato de su Junta económica etc.

Hago notorio que en virtud de Real orden de 16 del corriente se saca á pública subasta por el término de dos años el suministros de víveres para este departamento conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía principal del mismo; y los remates se harán á favor del mejor postor los dias 10, 15 y 20 de Enero próximo á las 12 de su mañana ante la Junta económica. Y para que sea notorio hice extender el presente que firmo y refrenda el infrascrito escribano secretario honorario de S. M. Ferrol 24 de Diciembre de 1851.—José Cano.—Vicente Gonzalez.—Es copia.—Gonzalo Feri.

REMATES.

El dia 17 de Enero próximo á las 12 de su dia se rematarán en Rionansa las leñas necesarias á elaborar 1500 cargas de carbon, diez árboles y cincuenta carros de leña del monte comun del pueblo de Cosío que se han concedido por Real orden de 3 del actual á D. Francisco Gomez con destino á la fertería de D. Buenaventura Mata. Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, advirtiéndole que el presupuesto y pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Santander 18 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

Administracion de Aduanas de Santander.

El Sábado 10 del corriente mes á las 10 de su mañana tendrá efecto en el almacen de comisos de esta Aduana el remate en pública subasta de 20 libras algodón torcido de dos cabos, y 19 piezas cinta de seda para sombreros, los que á la hora designada estarán de manifiesto al público para que pueda cerciorarse de sus circunstancias y precios respectivos que se indicarán en el acto. Santander 5 de Enero de 1852.—Antonio Saenz de Miera.

PARA LA HABANA.

Saldrá del 25 al 30 del presente mes, si el tiempo lo permite, la muy velera y acreditada corbeta española FAMA HABANERA, forrada y empernada en cobre, al mando de su capitan D. Luciano Vial. Admite pasajeros en su espaciosa cámara y les dará un esmerado trato. La despacha su armador Sra. Viuda de Alvear, y en la correduría inmediata á la Aduana darán razon para los ajustes. Santander y Enero 9 de 1852.

Del 25 al 30 del actual, si el tiempo lo permite, saldrá de este puerto con aquel destino la velera corbeta VICTORIA, al mando de Don Patricio Mejon. Admite pasajeros en su hermosa cámara y toldilla, capaces de 28 muy cómodos catres, y sollado á discrecion para los de proa, con el mas esmerado trato.

La despacha su armador D. Pedro Mejon, en la Plaza de Atarazanas, núm.º 14. Santander 9 de Enero de 1852.